

N 1193

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que uno de esos derechos fundamentales a garantizar es: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”, reconocido por la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue publicado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual en su Libro V se refiere a “La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, se expide el “Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”;

Que las atribuciones legales que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ha conferido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deben ser ejercidas por este último en respeto de los derechos constitucionales;

Que es necesario que la normativa aduanera brinde la máxima facilitación al comercio exterior, para hacer de éste un puntal de la reactivación de la producción; y,

En legítimo ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su deber Constitucional,

DECRETA:

REFÓRMESE EL DECRETO EJECUTIVO No. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

Artículo 1: Sustituir el artículo 249 por el siguiente:

N 1193

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Incurrir en una de las causales de abandono definitivo implica manifestación tácita de la voluntad del propietario de las mercancías, de abandonarlas a favor de la administración aduanera. El acto administrativo mediante el cual el Director Distrital correspondiente declare el abandono definitivo, implicará la pérdida de la propiedad de las mercancías a favor de la administración aduanera.

No obstante lo antedicho, el acto administrativo podrá ser revocado por razones de oportunidad, si dentro del término probatorio del recurso tramitado en vía administrativa, el administrado subsana la omisión que provocó la declaratoria de abandono definitivo.


Si se deseara obtener la liberación de las mercancías subsanando la omisión dentro de un recurso de revisión, éste deberá ser presentado hasta antes del inicio del proceso de subasta o adjudicación gratuita.

La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los casos y formas en los que se requerirá una garantía para la ejecución de este artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todos los importadores que actualmente mantuvieren pendiente de resolución un reclamo administrativo o recurso de revisión en contra de un acto administrativo que declare el abandono definitivo de sus mercancías, podrán subsanar la omisión que lo ocasionó hasta antes de la emisión de la resolución del recurso. Si así lo hicieren, el acto administrativo recurrido podrá ser válidamente revocado por razones de oportunidad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a los once días del mes de junio de 2012.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA